

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente la entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 30 ENE 2018
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 443
VISTOS:

TRAMITADA
30 ENE 2018
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

N° Proceso 11686376

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED] a través del Formulario N° 96128, de fecha 14 de diciembre del 2017.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El fallo del Consejo para la Transparencia, en la causa Rol C392-16, de 3 de mayo de 2016 y el dictamen de la Contraloría General de la República N° 21.023 de 2001.

Constanza Ojeda Cid
Abogada
DGOP

CONSIDERANDO

- Que con fecha 14 de diciembre del 2017, se recibió la solicitud de información pública N° 96128, cuyo tenor literal es el siguiente:
 - Copia de todas las resoluciones relativas al proyecto de Autopista Lampa Santiago.
 - Copia de todas las resoluciones, oficios, ordinarios, estudios y otros del MOP relacionadas con el rechazo del SEA al proyecto Tercera Pista desde Talagante a Santiago.
 - Copia de la resolución, contrato, oficios, etc relacionadas con la contratación de la empresa QProject en lo relacionado con el proyecto de Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio.
 - Copia de toda resolución, oficio, ord, contrato o documentación relacionado con el "Estudio Territorial Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio".
 - Copia de todo intercambio de nsakes de cualquier tipo (oficios, ords, solicitudes) entre la concesionaria de la Autopista del Sol, su matriz (Albertis), sus representantes u itras relacionadas con el MOP durante los últimos 24 meses.
 - Listado de todas las reuniones sostenidas por funcionarios del MOP con la concesionaria de la Autopista del Sol o empresas relacionadas durante los últimos 24 meses detallando fecha, hora, lugar, participantes, tabla y acuerdos."
- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública,, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la misma norma, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por don [REDACTED] es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que al efecto, respecto de la *Copia de todas las resoluciones relativas al proyecto de Autopista Lampa Santiago*, se adjunta CD con copia del Decreto Supremo N° 113 de 2014 que Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", y aprueba Convenio Ad Referéndum N° 3; Resolución de Calificación Ambiental N° 419 de 2012 y Decreto Supremo N° 138 de 2015 que Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", y aprueba Convenio Ad Referéndum N° 4.
- Que por su parte, en lo que respecta a la *Copia de todas las resoluciones, oficios, ordinarios, estudios y otros del MOP relacionadas con el rechazo del SEA al proyecto Tercera Pista desde Talagante a Santiago*, es posible señalar que éstos son de competencia de la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. por cuanto ellos son los titulares del proyecto a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 2882, del 2017, que "Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio". Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, la información solicitada podrá ser encontrada en la siguiente página web:

- Que, en lo que respecta “a la *Copia de la resolución, contrato, oficios, relacionadas con la contratación de la empresa QProject en lo relacionado con el proyecto de Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio*”, se adjunta copia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1462, de fecha 24 de abril de 2017 que Acepta Oferta, Adjudica la Consultoría denominada “Estudio Territorial con Participación Ciudadana, Concesión Ruta 78 Santiago – San Antonio” y designa Inspector Fiscal; Resolución DGOP (Exenta) N° 4543, de fecha 26 de diciembre de 2016, que Aprobó las Bases del concurso de consultoría y la Resolución DGOP (Exenta) N° 797, de fecha 6 de marzo de 2017, que Aprobó la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases del mencionado concurso.
- Que, en cuanto a la *Copia de toda resolución, oficio, ord, contrato o documentación relacionado con el "Estudio Territorial Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio"*, es necesario hacer presente que la Concesión Autopista Santiago - San Antonio, Ruta 78, con una longitud aproximada de 131,4 km, presenta en la actualidad características físico-operativas que limitan su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios en términos de calzadas disponibles, curvas, pendientes y accesos directos a la vía, características que confieren a la ruta en importantes sectores de su trazado, una baja capacidad vehicular y de seguridad para los usuarios.

Dado lo anterior resulta fundamental considerar como enfoque metodológico, la conceptualización del territorio desde una perspectiva sistémica, interdisciplinaria, sostenible e inclusiva, teniendo presente un fundamento geográfico y humano, por una parte, y la aplicación del Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 6 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública, la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y la Resolución Exenta MOP N°315, de 2015, que establece una nueva norma general de participación ciudadana del Ministerio de Obras Públicas.

Para este efecto, como se señaló precedentemente, se contrató a la empresa QPROJECT S.A., la que actualmente está iniciando la Fase 3 del Estudio Territorial, directamente relacionada con la Participación Ciudadana, encontrándose en las actividades de recopilación, revisión de antecedentes y ordenamiento de demandas, sumados al levantamiento territorial de observaciones y requerimientos mandatan.

En consecuencia, se encuentra pendiente dicho estudio, por lo que no es posible entregar lo solicitado, puesto que son antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política por parte del Servicio.

- Que, el Artículo 21 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la información Pública, señala que: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”
“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”
- Que, la causal de reserva o secreto mencionada en el punto anterior es plenamente aplicable, porque tal como se ha mencionado, el Estudio Territorial de la Concesión Ruta 78 Santiago – San Antonio se encuentra en elaboración, sin tener aún una conclusión final que permita al Servicio tener definida la situación de las comunidades que serán afectadas por la construcción.
- Que, en cuanto a la *Copia de todo intercambio de nsakes de cualquier tipo (oficios, ords, solicitudes) entre la concesionaria de la Autopista del Sol, su matriz (Albertis), sus representantes u itras relacionadas con el MOP durante los úñtimos 24 meses*, cumpla con señalar que la información solicitada comprende antecedentes que abordan variados y múltiples temas vinculados con procesos de fiscalización de la concesión durante la fase de explotación; inversiones relacionadas con ocasión de las modificaciones de obras y servicios acordados durante la operación de la autopista; informes y revisiones que periódicamente y sobre distintas materias deben efectuar la concesionaria y la inspección fiscal, etc. Por otra parte, es importante señalar que la forma en que se ha organizado la información entre la Sociedad Concesionaria y la

Inspección Fiscal, se orienta a facilitar la fiscalización del contrato original y sus modificaciones y no a sistematizar la información en los términos que requiere el solicitante, máxime si no explicita que tipo de materia en específico quiere conocer.

Analizar la gran cantidad de correspondencia existente y ordenarla en los términos que solicita el requirente supone destinar recursos para objetivos ajenos al Servicio e imponer a la empresa concesionaria o a la asesoría de la inspección fiscal tareas, cargas u obligaciones que no forman parte de sus respectivos contratos.

A mayor abundamiento, entre el 14 de diciembre del 2015 y el 14 de diciembre del 2017, entre la Sociedad Concesionaria y la Inspección Fiscal del contrato y otras entidades y estamentos del MOP, se han intercambiado alrededor de 13.000 documentos, incluyéndose en estos ordenes, instrucciones, solicitudes de información administrativa, legal, contable, financiera, corporativa, informes mensuales, semestrales anuales, aplicación de multas, recursos administrativos, reclamaciones, etc.

Considerando la cantidad de documentos y la variedad de remitentes y destinatarios, se estima que para ordenar, clasificar y seleccionar los documentos, se podrían requerir más de 1.600 HH, como se explica en los CUADROS N° 1 y N° 2 adjuntos:

CUADRO N° 1

CORRESPONDENCIA DEL CONTRATO

Año	De	A	Cantidad
2016	I.F.	Destinatarios Varios	740
2016	S.C. y Remitentes Varios	I.F.	4.012
2017	I.F.	Destinatarios Varios	1.264
2017	S.C. y Remitentes Varios	I.F.	7.072
TOTAL			13.088

Dónde:

I.F. = Inspección Fiscal

S.C. = Sociedad Concesionaria

Remitentes Varios: Otros estamentos del MOP, Coordinación de Concesiones, Vialidad, Municipios, Particulares, Empresas Eléctricas, Agua Potable, Ferrocarriles (EFE), etc.

Destinatarios Varios: Otros estamentos del MOP, Coordinación de Concesiones, Vialidad, Municipios, Particulares, Empresas Eléctricas, Agua Potable, Ferrocarriles (EFE), etc.

CUADRO N° 2

ESTIMACIÓN DE ACTIVIDADES Y RECURSOS

Estimación Horas Profesionales		
Nº	Actividad	HH
1	Reuniones de Organización Interna	24
2	Revisión Documentación General	100
3	Clasificación Documentación por Remitente	900
4	Clasificación por Destinatario	600
	TOTAL	1.624

Que, en consecuencia, como es posible advertir, este Ministerio está imposibilitado de atender el requerimiento solicitado, debido a que la información consultada desborda las capacidades de recursos disponibles.

- Que, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. Al respecto, en el caso particular, de especial importancia es la señalada en el numeral 1, letra c), cuyo tenor es el siguiente:

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

- Que, dicha normativa es replicada en el artículo 7 N° 1, letra c) del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, agregando en lo pertinente que:

“Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.

Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

- Que el Consejo para la Transparencia, ha señalado en la causa Rol C392-16 de 3 de mayo de 2016, relacionándola con lo fallado en el Amparo Rol C377-13, respecto de la interpretación de la citada causal de reserva, que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En consecuencia, “la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información o el costo de oportunidad.

- Que por su parte, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen 21.023 de 2001, a propósito de la publicidad de los actos de la administración ha señalado que: “Debido a que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 18.575 los órganos administrativos se encuentran obligados no solo por el principio de transparencia, sino que también están sujetos a la obligación de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y a los principios de eficiencia y eficacia, todo ello debe ser debidamente armonizado, en el sentido de que la atención por parte del servicio de requerimientos de información que revistan carácter genérico o que se refieran a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, en el marco de la normativa indicada, y de su operatividad, no puede importar que la entidad pública llegue a distraer irracionalmente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, entorpeciendo el debido ejercicio de sus funciones propias, en términos de afectar la recién aludida obligación y principios establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575”. “En tales condiciones, [] si del examen de la petición que se efectúe por el jefe del servicio aparece fundadamente que la misma adolece de falta de precisión o dice relación con un número de actos administrativos, o sus antecedentes, de tal entidad que determine que darle curso afectará seriamente el desempeño de las funciones propias del órgano, éste no se encuentra obligado a proporcionarla”. Esta excepción a la publicidad permite rechazar solicitudes de información que atentaría severamente contra el deber que tienen los órganos administrativos de atender las necesidades públicas en forma continua, permanente, eficiente y eficaz.

- De esta manera, teniendo en consideración que se solicita información respecto de documentación de carácter genérico cuya atención implicaría distraer indebidamente a funcionarios del Servicio del debido cumplimiento de sus funciones, es plenamente aplicable la causal de reserva, contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c).

- Que finalmente, en lo que respecta al *Listado de todas las reuniones sostenidas por funcionarios del MOP con la concesionaria de la Autopista del Sol o empresas relacionadas durante los últimos*

24 meses detallando fecha, hora, lugar, participantes, tabla y acuerdos, es necesario señalar que lo solicitado está relacionado con la Ley N° 20.730, conocida como Ley del Lobby, para lo cual se puede dirigir al siguiente link:

<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AM014/audiencias>

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que la citada ley, ni la autoridad superior, han calificado a los Inspectores Fiscales como sujetos pasivos de la Ley del Lobby, por lo que sus disposiciones no le son aplicables, no imponiéndoseles la obligación de registrar o publicar las actividades o reuniones que se sostengan con las empresas concesionarias objeto de su fiscalización.

Lo señalado tiene absolutamente sentido si se considera que por la naturaleza de dichas funciones se constituyen permanentemente en la concesión, revisa la forma y tiempo en que se prestan los servicios y se reúna con los agentes o empleados de la concesionaria.

Asimismo, las empresas concesionarias sostienen una variada gama de reuniones con distintos actores de la Coordinación de Concesiones y el MOP, las que no tienen por objeto que las empresas concesionarias puedan discutir o influir en la toma de decisiones de las respectivas áreas, sino que, en general, recibir una orientación en torno al alcance, sentido y aplicación a normativas específicas de cada una. En consecuencia, tampoco se rigen por la mencionada ley.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

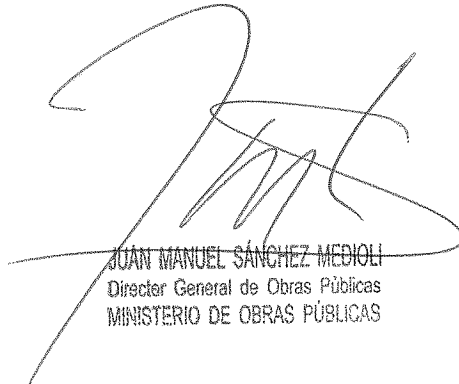
RESUELVO

1. **ENTRÉGASE** la información solicitada, referida a los documentos indicados en los siguientes puntos: *Copia de todas las resoluciones relativas al proyecto de Autopista Lampa Santiago y Copia de la resolución, contrato, oficios, etc relacionadas con la contratación de la empresa QProject en lo relacionado con el proyecto de Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio;* efectuada por la solicitud de información pública N° 96128, de fecha 14 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.285.
2. **ESTABLÉCESE**, que en lo que respecta a la información solicitada por don ██████████ ██████████ que reza: *Copia de todas las resoluciones, oficios, ordinarios, estudios y otros del MOP relacionadas con el rechazo del SEA al proyecto Tercera Pista desde Talagante a Santiago,* no es posible que sea entregada puesto que no obra en poder de este Servicio.
3. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don ██████████ ██████████ mediante solicitud de información pública N° 96128, de fecha 14 de diciembre de 2017., en específico: *Copia de toda resolución, oficio, ord, contrato o documentación relacionado con el "Estudio Territorial Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio" y Copia de todo intercambio de nsakes de cualquier tipo (oficios, ords, solicitudes) entre la concesionaria de la Autopista del Sol, su matriz (Albertis), sus representantes u itras relacionadas con el MOP durante los últimos 24 meses,* por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°1, letras b) y c), respectivamente, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a don ██████████ ██████████ mediante correo electrónico ██████████ ██████████, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del

Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

6. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en contra de la presente resolución, el requirente de información puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)


SEBASTIAN GODOY RESTOVIC
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas





[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportaría +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

Perfil Funcionario MOP

SIAC CCOP / MOP - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

FICHA DE SOLICITUD N°96128



▼ **Datos del Ciudadano**

Nombres:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Canal de respuesta:
Correo electrónico:

▼ **Otros Datos del Ciudadano**

RUT:
Sexo:
Edad:
Ocupación:
Correo electrónico:
Teléfono Fijo:
Teléfono Móvil:

Dirección:
Región: Nivel Central
Comuna:
País: Chile
En Representación de:
Institución:

▼ **Datos de la Solicitud**

Número solicitud: 96128
Número sai: AM014T0000039
Tipo de solicitud: Solicitud de información Ley de Transparencia
N° días transcurridos: 30
Temática: Obras y Contratos Autopistas Interurbanas
Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
Región Solicitud: Nivel Central
N°Proceso SSD ingreso:
N°Proceso SSD salida:
Plazo respuesta: 30
Estado solicitud: Solicitud Prorrogada
Fecha recepción solicitud: 14/12/2017
Fecha ingreso sistema: 14/12/2017
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Servicio de Información
Subproducto estratégico asociado:

Detalle Solicitud

-Copia de todas las resoluciones relativas al proyecto de Autopista Lampa Santiago.
 -Copia de todas las resoluciones, oficios, ordinarios, estudios y otros del MOP relacionadas con el rechazo del SEA al proyecto Tercera Pista desde Talagante a Santiago.
 -Copia de la resolución, contrato, oficios, etc relacionadas con la contratación de la empresa QProject en lo relacionado con el proyecto de Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio.
 -Copia de toda resolución, oficio, ord, contrato o documentación relacionado con el "Estudio Territorial Concesión Ruta 78 Santiago San Antonio".
 -Copia de todo intercambio de nsakes de cualquier tipo (oficios).

Observaciones

Código BIP 0

Documentos del Ciudadano:

0
 Seleccione Documento

Documentos Internos y de Amparos:

1
 Seleccione Documento

Documentos de Respuesta:

0
 Seleccione Documento

[Examinar...](#)

▼ **Bitácora**

Martes 30 de enero de 2018

Bitácora Solicitud		Bitácora Mensajes					
Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
15/01/2018	11:13:14			Prórroga	Solicitud Prorrogada		
15/01/2018	11:11:42			Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
15/01/2018	11:02:06			Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
14/12/2017	13:01:16			Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
14/12/2017	12:58:31			Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
14/12/2017	12:41:10			Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
14/12/2017	00:10:47			Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
14/12/2017	00:10:43			Solicitud Ingresada a Servicio: Subsecretaría de Obras Públicas	Ingresado		

8 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

[Nueva Nota](#)

▼ Respuesta

[Volver](#) | [Tratamiento](#) | [Modificar](#)

Mop.cl | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)
Sistema de Información y Atención Ciudadana
Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000
Email: contingenciasiac@mop.gov.cl